

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 21/2021-2026, denominado "*Documento de proyecto Revisión K*" del "*Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'*", en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo 21, ratificado mediante Decreto Supremo 012-2023-RE del 21 de junio de 2023, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 22 de junio de 2023.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides<sup>1</sup>, Gonzales Delgado<sup>2</sup>, Aguinaga Recuenco<sup>3</sup>, Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo<sup>4</sup>, Tacuri Valdivia y Valer Pinto<sup>5</sup>.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 21 ingresó con Oficio 207-2023-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de junio de 2023, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición

---

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

Complementaria Final<sup>6</sup> de la Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR,<sup>7</sup> mediante Oficio N° 0177-2023-2024/CCR-CR del 28 de setiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 10 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República mediante el Oficio 207-2023-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del *"Documento de proyecto Revisión K" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú"*.
- Copia del Decreto Supremo 012-2023-RE de fecha 21 de junio de 2023
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 21 *"Documento de proyecto Revisión K" del "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú"*, fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores el 12 de junio de 2023, por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) el 2 de junio de 2023 y por el Representante Regional Adjunto y Encargado de la Oficina del Perú de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés<sup>8</sup>) el 12 de junio de 2023.<sup>9</sup>

### 2.1 Antecedentes

<sup>6</sup> La Única Disposición Complementaria Final establece que "La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. (...)"

<sup>7</sup> Publicada con fecha 16 de noviembre de 2022.

<sup>8</sup> United Nations Office on Drugs and Crime

<sup>9</sup> Numeral 1 de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 012-2023-RE

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

El Tratado 21 materia de análisis, tiene como antecedente el "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'", que es un tratado suscrito con fecha 18 de junio de 2002 y ratificado mediante Decreto Supremo 098-2002-RE.

Manifiesta la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, que este Documento fue celebrado para llevar a cabo el proyecto "Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú" (el Proyecto TDPERG34FPE)<sup>10</sup>, que es uno de los proyectos que se implementan a nivel mundial bajo el paraguas del Programa de Monitoreo de Cultivos Ilícitos del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).<sup>11</sup>

El referido Documento tiene por objeto, que el Perú disponga y maneje sistemas de información geográfica que le permitan efectuar con el apoyo y asesoramiento técnico del PNUFID, el monitoreo anual de cultivos de coca de uso ilícito (coca y amapola). Los datos generados por este sistema cuentan con los adecuados niveles de aproximación y aceptación y las acciones de control y desarrollo implementados por el Perú y la cooperación internacional se orientan en función a los resultados del referido sistema.<sup>12</sup>

Refiere la Dirección General de Tratados, que este Documento tenía una duración inicial de 24 meses, pero que fue ampliándose su vigencia, mediante las Revisiones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J" del proyecto, suscritas en los años 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2012, 2014, 2015, 2017 y 2019 respectivamente. Asimismo, señala que mediante la Revisión J se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 y se modificó el presupuesto total del proyecto, el cual ascendió a los \$ 9 863 857 millones de dólares.

<sup>10</sup> La Dirección General de Tratados señala que "El Proyecto TDPERG34FPE actualmente, forma parte del apoyo que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) brinda a sus Estados Miembros. La implementación de este Sistema se basa en principios científicos sólidos y prácticas validadas y aceptadas a nivel internacional. El Perú forma parte de este Sistema, dada su condición de país productor de hoja de coca, junto a Colombia y al Estado Plurinacional de Bolivia."

<sup>11</sup> Numeral 3 del Informe (DGT) N° 7-2023

<sup>12</sup> Numeral 4 del Informe (DGT) N° 7-2023

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

## 2.2 Contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 21

En este contexto, el objeto del Tratado Internacional Ejecutivo 21, consiste en efectuar modificaciones al "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú, ampliando la fecha de duración del Proyecto TDPERG34FPE hasta diciembre de 2023, así como añadir información adicional sobre el referido proyecto relativa a la situación actual, los resultados y objetivos del mismo.

El Tratado consta de siete (07) partes: 1) Información del proyecto; 2) Análisis del problema y de la situación actual; 3) Contexto estratégico; 4) Meta general y objetivos del proyecto; 5) Gestión e implementación del proyecto; 6) Evaluación; y 7) Estrategia de comunicación. Contiene entre sus principales disposiciones, las siguientes:

- En la primera parte denominada "Información del proyecto" se describe la información general del Proyecto TDPERG34FPE<sup>13</sup>, que es la información prevista desde el Acuerdo del 2002.
- Se indica que la Revisión K (Tratado 21), entrará en vigor en la fecha en la que el Perú comunique a la UNODC<sup>14</sup>, por la vía diplomática, la culminación del procedimiento de perfeccionamiento interno previsto en su legislación interna para tal efecto, y comprenderá las actividades que hayan sido efectuadas desde el 1 de enero de 2023; y que se extenderá el período de aplicación del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Señala que las fechas estimadas y reales de inicio y finalización del Proyecto TDPERG34FPE van desde el 10 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2023 (21 años, 6 meses, 21 días). En ese sentido, dichas fechas incluyen la ampliación efectuada con la Revisión K (Tratado 21).

<sup>13</sup> incluye el título, número del proyecto, objetivos, fechas de inicio y finalización, entrada en vigor, presupuesto general, entre otros.

<sup>14</sup> United Nations Office on Drugs and Crime - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

- Respecto al presupuesto general y total del proyecto, se indica que asciende a los \$ 9'863,857 (Nueve millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete Dólares Americanos) que anteriormente fueron aprobados en la Revisión J. Por tanto, la Revisión K no incluye ninguna modificación en el presupuesto del Proyecto AD/PER/02/G34.
- El proyecto brindará apoyo técnico al Estado peruano enfocado en cinco componentes: i) Información actualizada sobre el área de cultivos de coca a nivel nacional; ii) Información actualizada sobre la productividad/rendimiento de la hoja de coca en las principales zonas cocaleras; iii) Información actualizada sobre la eficiencia de la producción clandestina de derivados de la cocaína; iv) Información actualizada sobre la pureza de los derivados de la cocaína; y, v) Información actualizada sobre los precios de la hoja de coca y sus derivados.
- El resultado esperado del Proyecto, es que el Estado peruano cuente con herramientas metodológicas y las capacidades necesarias para a recolección, sistematización y análisis de información confiable, sobre los principales parámetros relacionados con la producción de hoja de coca y su transformación, así como para el análisis de los precios de la hoja de coca y sus derivados.
- En la parte 2, denominada "Análisis del problema y de la situación actual", señala que el "tráfico ilícito de drogas impide el desarrollo óptimo de las poblaciones, debido a la producción, tránsito y transferencia, venta y consumo de drogas que conlleva la generación de economías ilícitas, redes de corrupción, crisis social" así como a "daños ambientales que, en general, exacerbaban el proceso de deforestación y la contaminación de suelos y cuerpos de agua".<sup>15</sup>
- En dicho análisis menciona que "los resultados del monitoreo 2021 realizado por el Estado peruano liderado por DEVIDA, han reportado la presencia de cinco nuevas zonas de expansión de los cultivos, lo cual evidencia el incremento de las condiciones de vulnerabilidad en los

<sup>15</sup> Numeral 2.1 de la Parte 2

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

territorios afectados por la actividad cocalera".

- Se indica que DEVIDA es la contraparte nacional del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) implementado por UNODC en Perú desde el año 2000, a través del Proyecto de Monitoreo de Cultivos de Coca.
- En cuanto a la justificación de la participación de la UNODC<sup>16</sup>, se señala que esta "tiene la capacidad de trabajar con los Estados, la Comunidad Internacional y otros socios relevantes de la Sociedad civil, la Academia y el sector privado, para prevenir que las drogas y el delito amenacen la seguridad, la paz y las oportunidades de desarrollo de los ciudadanos".
- En ese sentido, señala que "el Proyecto SIMCI-Perú se encuentra en capacidad de aportar a los objetivos institucionales del Estado peruano, contando con una red de profesionales en el mundo con amplia experiencia en el monitoreo de la producción de drogas cocaínicas que se encuentran a disposición de las necesidades definidas del Estado", disponiendo "de protocolos metodológicos y buenas prácticas que responden a los estándares internacionales".<sup>17</sup>

### III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

---

<sup>16</sup> Numeral 2.3 de la Parte 2.

La UNODC es un líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y la delincuencia internacional, además de estar encargada de ejecutar el programa principal de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

<sup>17</sup> La UNODC fue establecida en 1997 y está integrada por unos 500 funcionarios en todo el mundo.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.<sup>18</sup>

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

*“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*

*Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los*

---

<sup>18</sup> Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

*miembros de la comunidad internacional.*

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"<sup>19</sup>*

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

*"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."*

*"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."*

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes <sup>20</sup> y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para

<sup>19</sup> Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

<sup>20</sup> Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional <sup>21</sup> señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56<sup>o</sup> de la Constitución.

*"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55<sup>o</sup> que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."*

*"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".*

*"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los*

<sup>21</sup> EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

*intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".*

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*<sup>22</sup>

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".*<sup>23</sup>

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República

<sup>22</sup> El subrayado es nuestro

<sup>23</sup> El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

#### **IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 21**

##### **IV.1. Aplicación del Control Formal**

El Tratado Internacional Ejecutivo 21 ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 012-2023-RE de fecha 21 de junio de 2023 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de junio de 2023.

Mediante Oficio 207-2023-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 23 de junio de 2023, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.<sup>24</sup>

Finalmente, de la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 012-2023-RE fue suscrito por la señora Presidente de la República y ha sido refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, encargado en esa época del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>25</sup>, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

---

<sup>24</sup> El artículo 92 del Reglamento del Congreso dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración.

<sup>25</sup> Mediante Resolución Suprema N° 092-2023-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2023, autorizan el viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores Ana Cecilia Gervasi Díaz a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas Alex Alonso Contreras Miranda

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

## IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento (DGT) Informe 07-2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Dirección General de Tratados señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), así como la opinión de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes en el marco de sus respectivas competencias expresaron su conformidad a los términos del Tratado, el que señalan será beneficioso para nuestro país.

En efecto, resulta importante la opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), al ser dicha institución la competente para la ejecución del tratado, en el marco de las disposiciones contenidas en el

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que Fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el Decreto Supremo 047-2014-PCM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA.

Dicha entidad<sup>26</sup> refiere que la Revisión K, "ha sido trabajada de manera conjunta entre DEVIDA y UNODC y que los contenidos técnicos propuestos no modifican sustancialmente el contenido del documento ni sus elementos esenciales.

Asimismo, el Presidente Ejecutivo de DEVIDA, señala que el documento de la Revisión K fue *"elaborado en consenso entre UNODC y DEVIDA tomando en consideración los objetivos primigenios del Proyecto SIMCI (...) así como también "los requerimientos del Estado Peruano en el marco de la evaluación del objetivo de control de la oferta de drogas de la Política Nacional Contra las Drogas al 2030"*<sup>27</sup>

En opinión de DEVIDA, la aplicación de la 'Revisión K' será beneficiosa para el Estado Peruano, "en tanto se compromete a la UNODC" a: i) "Transferir las capacidades técnicas al Estado peruano para el monitoreo de la producción y productividad de la cocaína"; ii) "Monitorear y revisar la implementación de nuevas tecnologías y protocolos de estudio promovidos por el Estado peruano, bajo estándares internacionales" y iii) Monitorear y revisar la implementación de los estudios promovidos por el Grupo de Trabajo Multisectorial Estatal, bajo estándares internacionales".

Por su parte la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>28</sup>, coincide con la opinión de DEVIDA y señala que la Revisión K tiene como finalidad "continuar con la ejecución" del Proyecto TDPERG34FPE, el cual "tiene como objetivo monitorear la superficie cultivada de hoja de coca, a fin de obtener datos confiables sobre su dinámica o evolución en el tiempo y espacio" y "constituye uno de los proyectos que se ejecutan en el ámbito multilateral en el marco del Programa Mundial de Monitoreo de Cultivos Ilícitos de la UNODC".

<sup>26</sup> En su Informe N° 000269-2023-DV-OAJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA, remitido a través del Oficio N° 000207-2023-DV-PE, ambos documentos de fecha 19 de mayo de 2023.

<sup>27</sup> Oficio N° 000305-2023-DV-PE del 12 de junio de 2023.

<sup>28</sup> Memorándum (DCD) N° DCD00181/2023 de fecha 13 de junio de 2023

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

También resalta que el Proyecto TDPERG34FPE "contribuye eficazmente a la labor que el Perú viene realizando en el ámbito multilateral con relación al Problema Mundial de las Drogas" así como al "fortalecimiento del marco jurídico de nuestro país en materia de drogas", ya que "su ejecución se lleva a cabo bajo la evaluación del objetivo de reducir la producción y comercio ilícito de drogas en zonas estratégicas de intervención de la Política Nacional contra las Drogas al 2030", que fue aprobada mediante D. S. 192-2020-PCM.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 21 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Como se indicó anteriormente, el objeto del Tratado materia de análisis, es efectuar modificaciones al "Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú". Las modificaciones no cambian el espíritu del Documento inicial, sino básicamente amplían la fecha de duración del Proyecto TDPERG34FPE hasta diciembre de 2023 y añade información adicional sobre la situación actual del proyecto, sus resultados y objetivos.

En este contexto, del análisis del referido Tratado y las opiniones emitidas por las entidades mencionadas, se advierte que este resulta beneficioso para

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"

nuestro país, pues permite que se continúen con las acciones de monitoreo de los cultivos de coca y amapola, a efectos de que se implementen y/o mejoren las políticas públicas que viene realizando el país en la prevención y lucha contra la producción y el tráfico ilícito de drogas.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 21/2021-2026, "*Documento de proyecto Revisión K*" del "*Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'*", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 21/2021-2026, "*Documento de proyecto Revisión K*" del "*Documento de Proyecto AD/PER/02/G34 'Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos en el Perú'*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 30 de abril de 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra  
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas  
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO  
INTERNACIONAL EJECUTIVO 21/2021-2026,  
"DOCUMENTO DE PROYECTO REVISIÓN K" DEL  
"DOCUMENTO DE PROYECTO AD/PER/02/G34  
'SISTEMA DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS  
EN EL PERÚ"